



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1674-R-2022
Piura, 13 de setiembre de 2022

VISTO

El Expediente N° 000316-5403-22-3 de fecha 08 de setiembre de 2022, que remite la Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO, Responsable de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico N° 011-ABAST-UNP-2022 de fecha 08 de septiembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, se dirige ante el despacho de la Dirección General de Administración, con la finalidad indicar:

"[...] De la revisión de la oferta presentada por el postor CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS E.I.R.L, así como del acta de evaluación, se advierte que el comité de selección habría observado incongruencias respecto al anexo 1. Constancia RNP y ficha RUC en relación a la dirección del postor; al respecto esta Unidad de Abastecimiento señala que el Acta de Calificación de ofertas electrónicas, no ha precisado cual sería lo incongruente, si esta ello relacionado a la no descripción del distrito, provincia y departamento en la Constancia RNP, dado que únicamente señala Piura, Piura, Piura, distinto a la ficha RUC y a la información detallada en el anexo 1, o si dichas incongruencias están relacionadas al lote y Mz, por lo que a pesar que el comité de selección es autónomo en sus decisiones y solidariamente responsable de ellas, en el presente caso si debió haber detallado literalmente cuales son las incongruencias. Por otro lado, se advierte que, si el comité de selección a criterio ha considerado observar incongruencias en la descripción de domicilio fiscal del postor apelante, del mismo modo debió tener dicho criterio para el caso del postor OCAÑA PAZ ROLANDO, quien revisando su propuesta presentaría incongruencia en la definición del domicilio fiscal. (...) no habría tenido el mismo criterio para evaluar ambas propuestas, vulnerando el principio de igualdad de trato señalado

V. CONCLUSIONES:

13. Que, por lo antes expuesto, esta unidad considera que la decisión adoptada por el comité de selección, de declarar **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS E.I.R.L**, dicha decisión debió contener mayor descripción de las observaciones existentes, sin embargo respetando su criterio de evaluación dicha decisión fue correcta, por lo que corresponde de conformidad con lo establecido en el Artículo 128 del Reglamento, declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante en dicho extremo.

14. Con relación a lo señalado por el postor apelante, se advierte que efectivamente la oferta presentada por el postor OCAÑA PAZ ROLANDO, si presentaría incongruencias respecto al domicilio fiscal declarado en el anexo 1, ficha RUC y constancia RNP, por lo que no debió admitirse dicha oferta; en ese sentido de conformidad con lo establecido en el Artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado el recurso de apelación en el extremo de declarar la nulidad del procedimiento de selección de adjudicación Simplificada N° 035-2022-UNP-1 para la contratación del MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, debiendo retrotraer a la etapa de Admisión, Evaluación, y Calificación.

Que, mediante Informe N° 830-2022-OCAJ-UNP de fecha 12 de setiembre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda:

- a) Se declare **LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 035-2022-UNP-1: "Mantenimiento de la Infraestructura de la Escuela de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura"; debiéndose retrotraer a la etapa de Calificación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro, para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas e implementar su subsanación.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1674-R-2022
Piura, 13 de setiembre de 2022

- b) Se emita la Resolución de Rectoral correspondiente, en la cual se deberá ordenar se inicie el procedimiento administrativo que determine el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad.

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

"44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad tiene el titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

[...]

44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar..."

Que, sobre la declaratoria de nulidad, existen múltiples pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, mediante los cuales se ha precisado lo siguiente: "...la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella (...)"

Que, en ese sentido, si bien la declaratoria de nulidad dentro de un procedimiento de selección resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los Funcionarios y/o servidores de las Dependencias u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, artículos 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por no hacer prevalecer los Principios que rigen las Contrataciones Públicas y/o por no respetar las disposiciones normativas recogidas en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respectivamente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2022-UNP-1: "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"; debiéndose retrotraer a la etapa de Calificación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro, para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas e implementar su subsanación.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1674-R-2022
Piura, 13 de setiembre de 2022**

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura para que, a través de la Secretaría Técnica se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c. RECTOR,DGA,OPP,UC, UT,UNID. ABAST,OCyDI, INT,OCI,ARCHIVO(2)
10 copias / CCHR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL